



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	27/7/2023	31/7/2023
2	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	27/7/2023	31/7/2023
3	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/7/2023	31/7/2023
4	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/7/2023	31/7/2023
5	031 - 2020 - 00319 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ORANGE GRUPO EMPRESARIAL SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/7/2023	31/7/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-07-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Bogotá D.C., 06 de julio de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
J01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: AVALUO Y POSTERIOR REMATE DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO

DEMANDANTE: EBLYN JOHANNA CASTILLO MARIN - RAFAEL ANTONIO
SALAMANCA (Demanda Acumulada Hipotecaria)
DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S. Y OTROS.
RADICADO: 110013103006-2016-00520-00
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Cordial Saludo:

DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.734 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**, en calidad de acreedor hipotecario, y cesionario de la señora **EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN**, parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente procedo a presentar la liquidación del crédito con corte al 30 de junio de 2022, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Ítem	Acreedor	Valor Capital	Valor Intereses	Valor Total
1	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA	382.822.037	920.727.323	1.303.549.360
2	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	150.000.000	567.744.050	717.744.050
Total		532.822.037	1.488.471.373	2.021.293.410

De igual manera, respetuosamente me acreditar la liquidación discriminada de cada una de las obligaciones objeto de la presente ejecución.

Agradezco su atención prestada.

Del Señor Juez,



DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá
T.P. No. 289.734 del C. S de la J.

Anexo: Liquidación del Crédito

RAFAEL ANTONIO SALAMANCA - DEPOSITO DE DROGAS BOYACA NIT: 17068260-3		
ESTADO DE CUENTA + INTERESES MORATORIOS		
FECHA DE CORTE:	30/4/2023	

No.FACT.	FECHA EMISION	VENCIMIENTO	D.FACTURA	D.VENCIDOS	VR. FACTURA	IVA	VR.TOTAL	RTE FTE	VALOR NETO	TOTAL INTERESES	TOTAL FRA. + INTERESES
1 CREDITO	26/1/2017	26/1/2017	2254	2,285	\$ 382,822,037		382,822,037	-	\$ 382,822,037	\$ 920,727,323	\$ 1,303,549,360
					\$ 382,822,037	\$ -	\$ 382,822,037	\$ -	\$ 382,822,037	920,727,323	1,303,549,360

RAFAEL ANTONIO SALAMANCA - DEPOSITO DE DROGAS BOYACA NIT: 17068260-3		
ESTADO DE CUENTA + INTERESES MORATORIOS		
FECHA DE CORTE:	30/4/2023	

No.FACT.	FECHA EMISION	VENCIMIENTO	D.FACTURA	D.VENCIDOS	VR. FACTURA	IVA	VR.TOTAL	RTE FTE	VALOR NETO	TOTAL INTERESES	TOTAL FRA. + INTERESES
1 CREDITO	1/7/2015	1/7/2015	2819	2,860	\$ 150,000,000		150,000,000	-	\$ 150,000,000	\$ 567,744,050	\$ 717,744,050
					\$ 150,000,000	\$-	\$150,000,000	\$ -	\$ 150,000,000	567,744,050	717,744,050

RE: Autorización para el tratamiento de datos personales firmada 2016-00520

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 16:22

Para:aleks1515 <aleks1515@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6104-2023, Entidad o Señor(a): DARIO ALEXANDER ROCHA R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Autorización para el tratamiento de datos personales firmada//De: Dario Alexander Rocha Rodriguez <ALEKS1515@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 17:06// MICS 11001310300620160052000 J1 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 17:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Autorización para el tratamiento de datos personales firmada 2016-00520

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Dario Alexander Rocha Rodriguez <ALEKS1515@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 17:06

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Autorización para el tratamiento de datos personales firmada 2016-00520

DARÍO ALEXANDER ROCHA

ABOGADO

CELULAR:3124047488

E.MAIL: ALEKS1515@HOTMAUIL.COM

CONSULJURIDICA.AR@GMAIL.COM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 006 2016 00520 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de queja, interpuesto por el apoderado de la incidentante CONSTRUCTORA 2012 S.A.S. contra la providencia de 29 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha arriba mencionada, este despacho rechazó el recurso de apelación incoado por el ahora censor contra la providencia de 30 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que no se pagaron las expensas para ello, en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo 11830 del 2021 del C. S. de la Judicatura.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la incidentante interpone recurso de reposición y subsidiario de queja, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentado en lo que se resume a continuación: i) que el expediente sí se encuentra digitalizado, pues fue remitido a su correo en el año 2022 por el Juzgado 6º. Civil del Circuito de esta ciudad, autoridad que conoció del asunto hasta la sentencia. ii) que por lo anterior, debe darse aplicación a la materialidad de los derechos por encima de las formalidades.

3. La partes no recorrieron el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera desfavorable a quien lo interpone, aunque se corregirá y adicionará, por las razones que en adelante se exponen.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



3. Como bien lo dice el apoderado recurrente, en todo proceso debe primar el uso de las tecnologías de la información, argumento que también comparte este despacho.

4. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, no procede el cobro de expensas por copias de un expediente únicamente cuando este se encuentra digitalizado.

5. Verificado el proceso que nos ocupa se tiene que, contrario a lo afirmado por el recurrente, el proceso no se encuentra digitalizado, especialmente el cuaderno de incidente de levantamiento de medidas cautelares, que es el que guarda relación con el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el levantamiento del embargo.

6. De esta manera el recurso no sale avante-

7. No obstante lo anterior, considera el despacho que el auto de 30 de marzo de 2023, que concedió el recurso de apelación (fol. 93 del C. 11), contiene un yerro, pues no se ordenó en el mismo las copias que en realidad se necesitan para la apelación, por lo que tal omisión será corregida, revocando de oficio el auto que declaró precluida la oportunidad para ello, de conformidad al artículo 286 del C. G. del Proceso.

8. Finalmente, como se revocará de oficio la providencia de rechazo del recurso de apelación, no se estudiará la concesión de la queja, por ausencia de objeto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la reposición de la referencia.

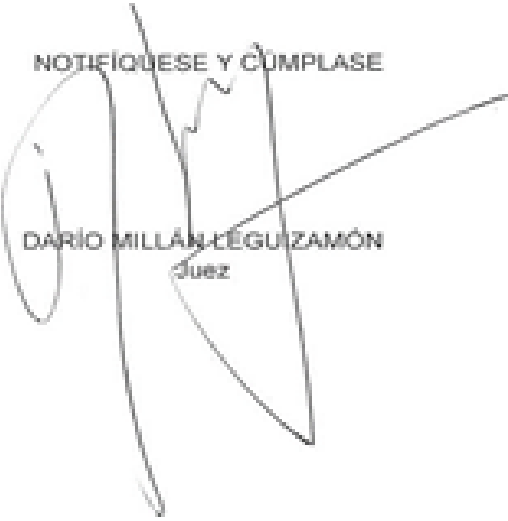
PRIMERO: No obstante, REVÓCASE, de oficio, la providencia de 29 de junio de 2023, por lo expuesto.

TERCERO: CORRÍJASE y ADICÍONESE el auto de 30 de marzo de 2023, en cuanto a que los folios cuya copia digitalizada deberá sufragar la recurrente son del 1 al 111, del cuaderno 11, y no como quedó allí determinado. Para lo anterior el interesado deberá cancelar las expensas para obtener dichas copias en el término de cinco (5) días, so pena de declarar precluida la oportunidad para ello- art- 324



C.G.P., y teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado (artículo 3º Acuerdo 11830 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

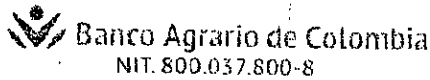
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 62

Fijado hoy 19 de julio de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

125



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

24/07/2023 14:25:01 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 469621469

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 9005411691

Ref 2: 11001310300620160052000

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

24/07/2023 14:27:48 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 469624081

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$115,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 9005411691

Ref 2: 11001310300620160052000

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

6-2016-0520

Recurso

PAGO COPIAS APELACION EJECUCION CIRCUITO

DTE EBLYN JOHANNA CASTILLO

AUTO 18-07-23

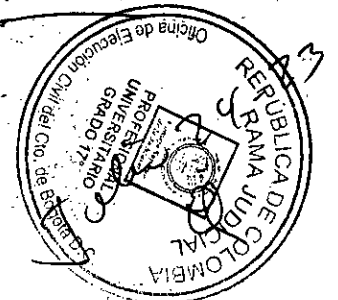
DDO INVERSIONES Y CONS
TRUCCIONES.

COPIAS

CUADERNO N° 2 folio 1 ~~10~~ al 182 y 32 por
CUADERNO N° 11 folio 1 al 124 vuelta

182 + 32 + 124 = 462 folios

462 x \$250 = \$115.500





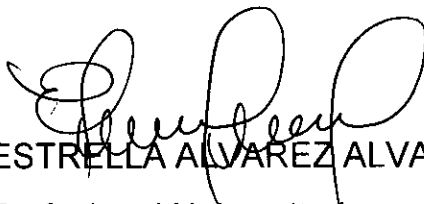
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 006-2016-0520

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de dos (2) cuadernos con 182 folios del cuaderno No. medidas cautelares y 127 folios del cuaderno No. 11 incidente, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **EBLYN JOHANNA CASTILLO MARIN** Contra **INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.AS., ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS, JAIRO LIBARDO FERNANDEZ AMAYA, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA Y FRANCISCO JOSÉ PEÑA**, proveniente del Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de QUEJA** concedido **por** auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



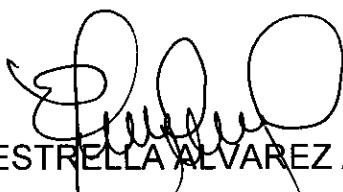
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 006-2016-0520

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN QUEJA tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

DOCTOR
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.)
CONTRA FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROJAS FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S

EXPEDIENTE 2016 -0520

ASUNTO: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION

EN SUBSIDIO SOLICITO RECURSO DE QUEJA QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION ART 352 Y 353 CGP

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, asejuridicas2014@hotmail.com Celular: [3115645545](tel:3115645545).
como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente
INRTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION

EN SUBSIDIO SOLICITO RECURSO DE QUEJA QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION ART 352 Y 353 CGP

POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ORDENE LA EXPEDICION DE LAS COPIAS DIGITALES O LA REPRODUCCION DE LAS PIEZAS PROCESALES NECESARIAS Y SE REMITA AL SUPERIOR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTS 352 Y 353 CGP

DICE EL DESPACHO : "... se declara desierto el recurso de apelación que fuera concedido en proveído del 30 de marzo de 2023 (fl. 93)..."

"... En suma, se le advierte al interesado que lo anterior tiene sustento en lo previsto en el artículo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, emitido por el Consejo Superior de la J. y cual indica: ..."

"... ha de advertirse que el proceso en cita no se encuentra digitalizado, de ahí, que era procedente la digitalización de los folios indicados en la denotada providencia..."

DICE EL DESPACHO : "...Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (fl. 69)..."

El auto no determina ni fundamenta su negativa a dar trámite del recurso de apelación, de la misma manera hace referencia al demandado, **el suscrito actúa como incidentante.**

ARGUMENTOS INCONFORMIDAD

Ante el agotamiento de todos los recursos el suscrito solicita al despacho sea viable que acceda a este recurso aplicando el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, se sirva reconsiderar en este recurso horizontal, pues actualmente está pendiente solamente de ser remitido al Superior para que se surta la alzada contra el auto del 16 de diciembre de 2022, apelación que se dio en auto que concedió el recurso en efecto devolutivo.

Argumentos de inconformidad, cuyos fundamentos facticos son:

El expediente si esta digitalizado, así si hizo conocer el juzgado origen JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA, cuando remitió la totalidad del expediente al correo del suscrito el día 12 de agosto de 2022, **con el pantallazo de respuesta a la solicitud hecha a la secretaria del envío del link del expediente, proveniente del correo electrónico j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co** por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, el día 12 de agosto de 2022, adjunto la prueba documental de este correo enviado por el despacho judicial, para los efectos pertinentes.

Por lo anterior, al estar digitalizado el expediente y como lo ordeno el acuerdo referenciado por el despacho, PCSJA21-11830 del 17/08/2021, emitido por el Consejo Superior de la J., **en el art 4o. que dice:**

“...las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético...”

De la misma manera La Corte Suprema de Justicia en el anterior contexto, “...la Sala Laboral considera que las disposiciones procesales relativas al trámite para declarar desierto el recurso de queja se acompañaban con la realidad judicial previa a la declaratoria de la emergencia sanitaria de 2020; no obstante, no pueden desconocerse las disposiciones relativas a la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia.

Concluyó la sala entonces que debe tenerse en cuenta que para surtir el recurso de queja en el marco de la virtualidad de los procesos judiciales ya no es necesario remitir copias físicas al superior para el trámite correspondiente, pues al darse prevalencia a las tecnologías de la información y tenerse las piezas procesales en forma digital se prescinde claramente de la necesidad de remitir copias físicas. **Lo contrario trasgrede los derechos fundamentales de la parte, pues se incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto ...” (M. P. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ)**

La ley 2213 de 2022(art 2 y 3º.), cuyo objeto consistió en la adopción de “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, así lo hizo el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables. El Código General del Proceso. Artículo 10: “El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”.

La Corte Constitucional aseveró que esta ha “(i) puesto en riesgo sanitario a los servidores públicos de la Rama Judicial; (ii) limitado el goce y ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia; (iii) afectado la actividad económica y el derecho al trabajo de los abogados e individuos cuyo sustento depende del funcionamiento de la administración de justicia; y (v) agravado la congestión judicial”¹. 1 Sentencia C-420 de 2020, **época de la utilización preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, en el marco de la virtualidad, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas; pudiéndose hacerlas llegar al superior jerárquico mediante un mensaje de datos.**

En el art 2 de la mencionada ley 2213 de 2020 dice que **“Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos” (Negrillas fuera de texto original).**

De la misma manera la magistrada de la Corte Suprema de Justicia MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ en sentencia de tutela STC5400-2022 Radicación n° 20001-22-14-002-2022-00043-0, indico : **“...a la vez que esta Sala, ha estimado innecesaria la señalada erogación, cuando se trata de expedientes híbridos o digitales. Sin embargo, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, en el auto de 30 de septiembre de 2021, sostuvo todo lo contrario, y tras señalar que la parte interesada no había suministrado los dineros necesarios para el efecto, declaró desierta su apelación, configurando así la vulneración denunciada por exceso ritual manifiesto si se tiene en cuenta que, el expediente del proceso ejecutivo n° 2018-00230-00 ya se encontraba en formato digital, por lo que, no era necesario el aludido pago, sino -simplemente- remitir el respectivo vínculo al Superior para lo de su cargo...”**

También en SENTENCIA No. 05001-23-33-000-2020-03884-01 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, magistrada Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, la Sala reitera que respecto de declarar desierto el recurso por su falta de pago. Dicha consecuencia se deriva por no pagar las expensas por concepto de la “reproducción de las piezas...”

“...Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos”. Disposición que reafirma que no es necesario certificar como auténticos documentos digitales. De hecho, el parágrafo del artículo 324 del Código General del Proceso establece que “Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.” (...) Consecuencia de ese error, se lesionó el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia de la señora Graciano, en la medida en que se le cercenó su derecho a que el juez superior resolviera el recurso de queja. Por ende, al no permitir acudir al superior, bajo rigorismos procesales y formales no aplicables al expediente digital, se reitera que el Juzgado Segundo Administrativo de Medellín vulneró el derecho al acceso a la administración de justicia de la tutelante, al lesionar el principio de la doble instancia. Ya, será el Tribunal Administrativo de Antioquia, juez natural de la causa, el llamado a pronunciarse sobre la extemporaneidad o no del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia...”

“...Se arribó a dicha conclusión con base en los requisitos señalados en el artículo 324 del Código General del Proceso para el recurso de queja; y en una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y de las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012. Preceptos que en conjunto dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia...”ARANCEL JUDICIAL / PRESUPUESTOS / SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA “... se encontró que dicha autoridad judicial incurrió en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, debido a que declaró desierto el recurso de queja por el no pago de una certificación. Formalidad que en criterio de la Sección no era necesaria...”

Finalmente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia confirmó la decisión del tribunal en la que se protegieron los derechos fundamentales del demandante a través de la sentencia N° STP-33492022 (122324) del 17 de marzo de 2022. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estudió el caso de una persona condenada que le solicitó una copia íntegra y digital del expediente judicial de su proceso al juzgado de ejecución de penas, quien vigila el cumplimiento de su condena.

En este análisis, el alto tribunal resaltó la obligación del juez y del jefe del centro de servicios administrativos de los juzgados penales del circuito especializado de atender y resolver de manera conjunta y acorde a las competencias, la solicitud del condenado.

De esta manera, la Corte Suprema de Justicia encontró que, si el demandante, a través de una tutela pidió al juzgado una copia digital de su proceso, **era obligación del juez, titular del despacho, asegurarse que esos documentos se enviaran al interesado por lo tanto, no es suficiente que el despacho haya remitido la petición al centro de servicios administrativos ya que debió hacerle seguimiento para conocer si se atendió la solicitud en debida forma y con prontitud.**

En ese sentido, el derecho fundamental al debido proceso le fue vulnerado al tutelante dado que su petición no fue resuelta de forma completa. Pues esta vulneración se dio por parte del juez y, a su vez, por el jefe del centro de servicios debido a que cada uno tenía la obligación de resolver la petición.

De la misma manera se pone en conocimiento de las partes el día 15 de septiembre de 2022, de los efectos procesales indicados en el art 78 No. 14 y el artículo 3 de la LEY 2213/22 a :

inversionesfrltda@gmail.com;
inverconstruccionesfpq@gmail.com;
verqaralilian@serviasesores.net;
jairoarq@qmial.com;
jjfamava@gmail.com;
aleks1515@hotmail.com;
consuljuridica.ar@gmail.com;
inverconstruccionesfpg@gmail.com;
consuljuridica.ar@gmail.com;
claudia@ddb.com.co

hhmanceral@gmail.com
inicoco24@hotmail.com

Por lo anterior :

Solicito al despacho se sirva CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION.

EN SUBSIDIO SOLICITO RECURSO DE QUEJA QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION ART 352 Y 353 CGP.

POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ORDENE LA EXPEDICION DE LAS COPIAS DIGITALES O LA REPRODUCCION DE LAS PIEZAS PROCESALES NECESARIAS Y SE REMITA AL SUPERIOR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTS 352 Y 353 CGP

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above the typed name.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.287.266 de Bogotá
T.P. No. 198.344 C.S.J.
Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com
Celular: [3115645545](tel:3115645545)

RE: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO QUEJA QUE NIEGA APELACION INCIDENTE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/07/2023 8:25

Para:asejuridicas2014@hotmail.com <asejuridicas2014@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5968-2023, Entidad o Señor(a): BERNARDO PERDOMO RODRIG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION- RECURSO DE QUEJA QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION ART 352 Y 353 CGP//De: ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com> Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 16:57// MICS 11001310300620160052000 J1 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 18:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO QUEJA QUE NIEGA APELACION INCIDENTE

De: ASEJURIDICAS2014@ HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 16:57

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO QUEJA QUE NIEGA APELACION INCIDENTE

DOCTOR

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN

Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.)

CONTRA FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROJAS FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S

EXPEDIENTE 2016 -0520

ASUNTO: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION

EN SUBSIDIO SOLICITO RECURSO DE QUEJA QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION ART 352 Y 353 CGP

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, asejuridicas2014@hotmail.com Celular: [3115645545](tel:3115645545), como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente **INRTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION**

EN SUBSIDIO SOLICITO RECURSO DE QUEJA QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION ART 352 Y 353 CGP

POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ORDENE LA EXPEDICION DE LAS COPIAS DIGITALES O LA REPRODUCCION DE LAS PIEZAS PROCESALES NECESARIAS Y SE REMITA AL SUPERIOR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTS 352 Y 353 CGP

DICE EL DESPACHO :“... se declara desierto el recurso de apelación que fuera concedido en proveído del 30 de marzo de 2023 (fl. 93)...”

“... En suma, se le advierte al interesado que lo anterior tiene sustento en lo previsto en el artículo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, emitido por el Consejo Superior de la J. y cual indica: ...”

“... ha de advertirse que el proceso en cita no se encuentra digitalizado, de ahí, que era procedente la digitalización de los folios indicados en la denotada providencia...”

DICE EL DESPACHO : “...Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (fl. 69)...”

El auto no determina ni fundamenta su negativa a dar trámite del recurso de apelación, de la misma manera hace referencia al demandado, **el suscrito actúa como incidentante.**

ARGUMENTOS INCONFORMIDAD

Ante el agotamiento de todos los recursos el suscrito solicita al despacho sea viable que acceda a este recurso aplicando el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, se sirva reconsiderar en este recurso horizontal, pues actualmente está pendiente solamente de ser remitido al Superior para que se surta la alzada contra el auto del 16 de diciembre de 2022, apelación que se dio en auto que concedió el recurso en efecto devolutivo.

Argumentos de inconformidad, cuyos fundamentos facticos son:

El expediente si esta digitalizado, así si hizo conocer el juzgado origen JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA, cuando remitió la totalidad del expediente al correo del suscrito el día 12 de agosto de 2022, **con el pantallazo de respuesta a la solicitud hecha a la secretaria del envío del link del expediente, proveniente del correo electrónico j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co** por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, el día 12 de agosto de 2022, adjunto la prueba documental de este correo enviado por el despacho judicial, para los efectos pertinentes.

Por lo anterior, al estar digitalizado el expediente y como lo ordeno el acuerdo referenciado por el despacho, PCSJA21-11830 del 17/08/2021, emitido por el Consejo Superior de la J., **en el art 4o. que dice:**

“...las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético...”

De la misma manera La Corte Suprema de Justicia en el anterior contexto, “...la Sala Laboral considera que las disposiciones procesales relativas al trámite para declarar desierto el

recurso de queja se acompañaban con la realidad judicial previa a la declaratoria de la emergencia sanitaria de 2020; no obstante, no pueden desconocerse las disposiciones relativas a la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia.

Concluyó la sala entonces que debe tenerse en cuenta que para surtir el recurso de queja en el marco de la virtualidad de los procesos judiciales ya no es necesario remitir copias físicas al superior para el trámite correspondiente, pues al darse prevalencia a las tecnologías de la información y tenerse las piezas procesales en forma digital se prescinde claramente de la necesidad de remitir copias físicas. **Lo contrario trasgrede los derechos fundamentales de la parte, pues se incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto ...” (M. P. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ)**

La ley 2213 de 2022(art 2 y 3º.), cuyo objeto consistió en la adopción de “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, así lo hizo el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables. El Código General del Proceso. Artículo 10: “El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”.

La Corte Constitucional aseveró que esta ha “(i) puesto en riesgo sanitario a los servidores públicos de la Rama Judicial; (ii) limitado el goce y ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia; (iii) afectado la actividad económica y el derecho al trabajo de los abogados e individuos cuyo sustento depende del funcionamiento de la administración de justicia; y (v) agravado la congestión judicial”1. 1 Sentencia C-420 de 2020, **época de la utilización preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, en el marco de la virtualidad, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas; pudiéndose hacerlas llegar al superior jerárquico mediante un mensaje de datos.**

En el art 2 de la mencionada ley 2213 de 2020 dice que **“Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos” (Negritas fuera de texto original).**

De la misma manera la magistrada de la Corte Suprema de Justicia MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ en sentencia de tutela STC5400-2022 Radicación n° 20001-22-14-002-2022-00043-0, indico : **“...a la vez que esta Sala, ha estimado innecesaria la señalada erogación, cuando se trata de expedientes híbridos o digitales. Sin embargo, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, en el auto de 30 de septiembre de 2021, sostuvo todo lo contrario, y tras señalar que la parte interesada no había suministrado los dineros necesarios para el efecto, declaró desierta su apelación, configurando así la vulneración denunciada por exceso ritual manifiesto si se tiene en cuenta que, el expediente del proceso ejecutivo n° 2018-00230-00 ya se encontraba en formato digital, por lo que, no era necesario el aludido pago, sino -simplemente- remitir el respectivo vínculo al Superior para lo de su cargo...”**

También en SENTENCIA No. 05001-23-33-000-2020-03884-01 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, magistrada Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, la Sala reitera que respecto de declarar desierto el recurso por su falta de pago. Dicha consecuencia se deriva por no pagar las expensas por concepto de la “reproducción de las piezas...”

“...Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos”. Disposición que reafirma que no es necesario certificar como auténticos documentos digitales. De hecho, el parágrafo del artículo 324 del Código General del Proceso establece que “Cuando el juez de primera

instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.” (...) Consecuencia de ese error, se lesionó el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia de la señora Graciano, en la medida en que se le cercenó su derecho a que el juez superior resolviera el recurso de queja. Por ende, al no permitir acudir al superior, bajo rigorismos procesales y formales no aplicables al expediente digital, se reitera que el Juzgado Segundo Administrativo de Medellín vulneró el derecho al acceso a la administración de justicia de la tutelante, al lesionar el principio de la doble instancia. Ya, será el Tribunal Administrativo de Antioquia, juez natural de la causa, el llamado a pronunciarse sobre la extemporaneidad o no del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia...”

“...Se arribó a dicha conclusión con base en los requisitos señalados en el artículo 324 del Código General del Proceso para el recurso de queja; y en una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y de las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012. Preceptos que en conjunto dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia...”ARANCEL JUDICIAL / PRESUPUESTOS / SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA “... se encontró que dicha autoridad judicial incurrió en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, debido a que declaró desierto el recurso de queja por el no pago de una certificación. Formalidad que en criterio de la Sección no era necesaria...”

Finalmente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia confirmó la decisión del tribunal en la que se protegieron los derechos fundamentales del demandante a través de la sentencia N° STP-33492022 (122324) del 17 de marzo de 2022. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estudió el caso de una persona condenada que le solicitó una copia íntegra y digital del expediente judicial de su proceso al juzgado de ejecución de penas, quien vigila el cumplimiento de su condena.

En este análisis, el alto tribunal resaltó la obligación del juez y del jefe del centro de servicios administrativos de los juzgados penales del circuito especializado de atender y resolver de manera conjunta y acorde a las competencias, la solicitud del condenado.

De esta manera, la Corte Suprema de Justicia encontró que, si el demandante, a través de una tutela pidió al juzgado una copia digital de su proceso, **era obligación del juez, titular del despacho, asegurarse que esos documentos se enviaran al interesado por lo tanto, no es suficiente que el despacho haya remitido la petición al centro de servicios administrativos ya que debió hacerle seguimiento para conocer si se atendió la solicitud en debida forma y con prontitud.**

En ese sentido, el derecho fundamental al debido proceso le fue vulnerado al tutelante dado que su petición no fue resuelta de forma completa. Pues esta vulneración se dio por parte del juez y, a su vez, por el jefe del centro de servicios debido a que cada uno tenía la obligación de resolver la petición.

De la misma manera se pone en conocimiento de las partes el día 15 de septiembre de 2022, de los efectos procesales indicados en el art 78 No. 14 y el artículo 3 de la LEY 2213/22 a :

inversionesfrltda@gmail.com;
inverconstruccionesfpq@gmail.com;
verqaralilian@serviasesores.net;
jairoarq@qmial.com;
jjfamava@gmail.com;
aleks1515@hotmail.com;
consuljuridica.ar@gmail.com;
inverconstruccionesfpg@gmail.com;
consuljuridica.ar@gmail.com;
claudia@ddb.com.co

hhmanceral@gmail.com
inicoco24@hotmail.com

Por lo anterior :

Solicito al despacho se sirva CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION.

EN SUBSIDIO SOLICITO RECURSO DE QUEJA QUE DECLARA DESIERTO O DENIEGA EL RECURSO DE APELACION ART 352 Y 353 CGP.

POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ORDENE LA EXPEDICION DE LAS COPIAS DIGITALES O LA REPRODUCCION DE LAS PIEZAS PROCESALES NECESARIAS Y SE REMITA AL SUPERIOR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTS 352 Y 353 CGP

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.287.266 de Bogotá
T.P. No. 198.344 C.S.J.
Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com
Celular: [3115645545](tel:3115645545)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 006-2016-00520

Para resolver, previo a continuar con la etapa de la subasta, de las observaciones al avalúo catastral (incrementado en un 50%) frente al bien inmueble con **F.M.I. No 1112353**, allegados por el apoderado de la parte demandada, la cual allego avalúo comercial (experticio) visto a (fls. 163 a 169) del presente cuaderno, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-1112353**, que asciende a la suma de **\$6.006.275.362,00 m/cte**, se corre traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental, avalúo comercial (experticio), para consulta de los interesados.

En segundo lugar, por secretaría **ofíciase (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE, (3)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 62**

Fijado hoy **19 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

DOCTOR
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.)
CONTRA FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROJAS FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S

EXPEDIENTE 2016 -0520

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO CORRE TRASLADO AVALUO ART 444 No. 2 CGP. POR TRES DÍAS.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, bernardoperdomo1962@gmail.com Celular: [3115645545](tel:3115645545), como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION AUTO CORRE TRASLADO AVALUO ART 444 No. 2 CGP. POR TRES DÍAS.**

DICE EL DESPACHO : "...Para resolver, previo a continuar con la etapa de la subasta, de las observaciones al avalúo catastral (incrementado en un 50%) frente al bien inmueble con F.M.I. No 1112353, allegados por el apoderado de la parte demandada, la cual allego avalúo comercial (experticio) visto a (fls. 163 a 169) del presente cuaderno, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-1112353, que asciende a la suma de \$6.006.275.362,00 m/cte, se corre traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. ..."

ARGUMENTOS INCONFORMIDAD

El despacho a la fecha no ha resuelto solicitud por el suscrito de control de legalidad radicado 24 de mayo de 2023, respecto del (auto que corre traslado de avalúo por 10 días), del auto de fecha 15 de mayo de 2023, ART 132 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 42 y art 444 CGP que ordeno correr traslado de avalúo, por el contrario el juzgado insiste en dar trámite del avalúo, mediante auto de fecha 18 de julio de 2023 en la cual corre traslado del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., por tres días.

DICE EL DESPACHO : mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023, procede a resolver:

"... del avalúo catastral actualizado (incrementado en un 50%) (fl. 160) respecto del bien inmueble con F.M.I. No 50N-1112353, debidamente embargado (fl. 57) del presente cuaderno y secuestrado (fl. 137) del presente cuaderno, aportado por el apoderado de la parte actora, dentro del presente asunto, y que ascienden a la suma de \$3.150.564.000,00 m/cte, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P..."

El objeto del recurso horizontal es que el juzgado deje sin efectos los autos de fecha 15 de mayo y 18 de julio de 2023, se haga control de legalidad, pues se está vulnerando derechos constitucionales, sustanciales y procesales, para corregirse o sanearse los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, corresponde al juzgado una vez agotada cada etapa del proceso se realice control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren

irregularidades del proceso, el despacho no puede dar trámite al avalúo hasta tanto la diligencia del secuestro quede en firme, ya que el juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo y con el auto de fecha 18 de julio 2023, ordeno pagar las copias, para el trámite de la alzada, para que el Tribunal Superior de Bogotá resuelva la alzada de viabilidad del incidente de levantamiento de secuestro de la CONSTRUCTORA 2012 SAS, al día de hoy la DILIGENCIA SECUESTRO no ha adquirido su ejecutoria, razón por la cual no cumple el requisito del inciso 1°. Del art 444 CGP, para proceder al avalúo de los bienes conforme, es decir no se puede dar trámite al avalúo por no estar consumado el secuestro.

De la misma manera se pone en conocimiento de las partes, para los efectos procesales indicados en el art 78 No. 14 y el artículo 3 de la LEY 2213/22 a :

verqaralilian@serviasesores.net
jairoarq@qmial.com;
jjfamava@gmail.com;
aleks1515@hotmail.com;
consuljuridica.ar@gmail.com;
claudia@ddb.com.co
hhmanceral@gmail.com
inicoco24@hotmail.com
csanchez2108@yahoo.es

SOLICITUD

Por lo anterior solicito:

1. **Se reponga auto**, se haga control de legalidad establecido en el at 132 CGP del auto que ordena correr traslado del avalúo y para los efectos del art 444 CGP, por no estar debidamente ejecutoriado el secuestro del inmueble objeto de litigio.
2. **Se deje sin efectos los autos de fecha 15 de mayo y 18 de julio de 2023, que ordenan correr traslado de avalúo.**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.287.266 de Bogotá
T.P. No. 198.344 C.S.J.
Correo electrónico: bernardoperdomo1962@gmail.com

**RE: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO
REPOSICION AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 15:46

Para:bernardoperdomo1962@gmail.com <bernardoperdomo1962@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6516-2023, Entidad o Señor(a): FROM: BERNARDO PERDOMO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: From: Bernardo Perdomo <bernardoperdomo1962@gmail.com>

Sent: Monday, July 24, 2023 10:32:37 AM

Subject: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO
REPOSICION AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO
11001310300620160052000- J1 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 10:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO REPOSICION AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Bernardo Perdomo <bernardoperdomo1962@gmail.com>

Sent: Monday, July 24, 2023 10:32:37 AM

To: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO REPOSICION AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO

DOCTOR

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN

Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.)

CONTRA FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROJAS FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S

EXPEDIENTE **2016 -0520**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO CORRE TRASLADO AVALUO ART 444 No. 2 CGP. POR TRES DÍAS.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, bernardoperdomo1962@gmail.com Celular: [3115645545](tel:3115645545), como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION AUTO CORRE TRASLADO AVALUO ART 444 No. 2 CGP. POR TRES DÍAS.**

DICE EL DESPACHO : "...Para resolver, previo a continuar con la etapa de la subasta, de las observaciones al avalúo catastral (incrementado en un 50%) frente al bien inmueble con F.M.I. No 1112353, allegados por el apoderado de la parte demandada, la cual allego avalúo comercial (experticio) visto a (fls. 163 a 169) del presente cuaderno, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-1112353, que asciende a la suma de \$6.006.275.362,00 m/cte, se corre traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. ..."

ARGUMENTOS INCONFORMIDAD

El despacho a la fecha no ha resuelto solicitud por el suscrito de control de legalidad radicado 24 de mayo de 2023, respecto del (auto que corre traslado de avalúo por 10 días), del auto de fecha 15 de mayo de 2023, ART 132 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 42 y art 444 CGP que ordeno correr traslado de avalúo, por el contrario el juzgado insiste en dar trámite del avalúo, mediante auto de fecha 18 de julio de 2023 en la cual corre traslado del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., por tres días.

DICE EL DESPACHO : mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023, procede a resolver:

"... del avalúo catastral actualizado (incrementado en un 50%) (fl. 160) respecto del bien inmueble con F.M.I. No 50N-1112353, debidamente embargado (fl. 57) del presente cuaderno y secuestrado (fl. 137) del presente cuaderno, aportado por el apoderado de la parte actora, dentro del presente asunto, y que ascienden a la suma de \$3.150.564.000,00 m/cte, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P..."

El objeto del recurso horizontal es que el juzgado deje sin efectos los autos de fecha 15 de mayo y 18 de julio de 2023, se haga control de legalidad, pues se está vulnerando derechos constitucionales, sustanciales y procesales, para corregirse o sanearse los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, corresponde al juzgado una vez agotada cada etapa del proceso se realice control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades del proceso, el despacho no puede dar trámite al avalúo hasta tanto la diligencia del secuestro quede en firme, ya que el juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo y con el auto de fecha 18 de julio 2023, ordeno pagar las copias, para el trámite de la alzada, para que el Tribunal Superior de Bogotá resuelva la alzada de viabilidad del incidente de levantamiento de secuestro de la CONSTRUCTORA 2012 SAS, al día de hoy la DILIGENCIA SECUESTRO no ha adquirido su ejecutoria, razón por la cual no cumple el requisito del inciso 1°. Del art 444 CGP, para proceder al avalúo de los bienes conforme, es decir no se puede dar trámite al avalúo por no estar consumado el secuestro.

De la misma manera se pone en conocimiento de las partes, para los efectos procesales indicados en el art 78 No. 14 y el artículo 3 de la LEY 2213/22 a :

vergaralilian@serviasesores.net
jairoarq@qmial.com;

jjfamava@gmail.com;
aleks1515@hotmail.com;
consuljuridica.ar@gmail.com;
claudia@ddb.com.co
hhmancerai@gmail.com
inicoco24@hotmail.com
csanchez2108@yahoo.es

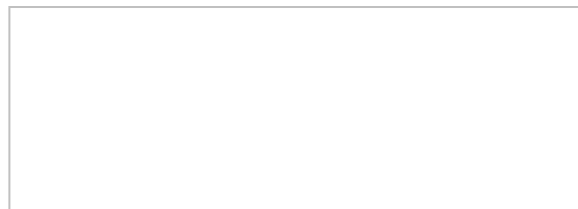
SOLICITUD

Por lo anterior solicito:

1. **Se reponga auto**, se haga control de legalidad establecido en el at 132 CGP del auto que ordena correr traslado del avalúo y para los efectos del art 444 CGP, por no estar debidamente ejecutoriado el secuestro del inmueble objeto de litigio.
2. **Se deje sin efectos los autos de fecha 15 de mayo y 18 de julio de 2023, que ordenan correr traslado de avalúo.**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: bernardoperdomo1962@gmail.com

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 006-2016-00520

Frente al control de legalidad con relación al secuestro del bien aquí cautelado, se pone de presente que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 (fl. 69 Cdno. 11 incidente de levantamiento de secuestro) este despacho decidió que la oposición presentada no cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., es decir no fue pregonada dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Finalmente, por secretaria, **REQUIERASE al secuestre** que actuó en la diligencia de secuestro vista a folio 137 del presente cuaderno, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.
Artículo 11 de la Ley 2213/22.

NOTIFÍQUESE, (3)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 62**
Fijado hoy **19 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

DOCTOR
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.)
CONTRA FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROJAS FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S

EXPEDIENTE 2016 -0520

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD QUE DECIDIÓ QUE LA OPOSICIÓN PRESENTADA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 597 DEL C.G.P.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, bernardoperdomo1962@gmail.com Celular: [3115645545](tel:3115645545), como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION AUTO RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD QUE DECIDIÓ QUE LA OPOSICIÓN PRESENTADA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 597 DEL C.G.P.**

DICE EL DESPACHO : "...Frente al control de legalidad con relación al secuestro del bien aquí cautelado, se pone de presente que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 (fl. 69 Cdno. 11 incidente de levantamiento de secuestro) este despacho decidió que la oposición presentada no cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., es decir no fue pregonada dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto ..."

ARGUMENTOS INCONFORMIDAD

No se entiende como el despacho profiere dos autos contradictorios, el mismo día, el primero con ocasión a la diligencia del secuestro, que esta no ha quedado en firme, ya que el juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Mediante el auto de fecha 18 de julio 2023, REVÓCO de oficio, CORRÍGIO y ADICIÓN al auto de 30 de marzo de 2023, en cuanto a que los folios cuya copia digitalizada deberá sufragar la recurrente son del 1 al 111, del cuaderno 11, y no como quedó allí determinado y que el interesado deberá cancelar las expensas para obtener dichas copias en el término de cinco (5) días, so pena de declarar precluida la oportunidad para ello-art-324 C.G.P., y teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado (artículo 3º Acuerdo 11830 del C. G. del Proceso).

La orden del despacho está vigente respecto del trámite incidental de pagar las copias, para que el Tribunal Superior de Bogotá resuelva la alzada respecto de la viabilidad del incidente de levantamiento de secuestro de la CONSTRUCTORA 2012 SAS, al día de hoy la DILIGENCIA SECUESTRO no ha adquirido su ejecutoria, luego lo dicho por el despacho en auto de fecha 18 de julio que resuelve control de legalidad del secuestro no tiene efectividad, cuando dice: "...se pone de presente que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 (fl. 69 Cdno. 11

incidente de levantamiento de secuestro) este despacho decidió que la oposición presentada no cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., es decir no fue pregonada dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro...”

De la misma manera se pone en conocimiento de las partes, para los efectos procesales indicados en el art 78 No. 14 y el artículo 3 de la LEY 2213/22 a :

verqaralilian@serviasesores.net
jairoarq@qmial.com;
jjfamava@qmail.com;
aleks1515@hotmail.com;
consuljuridica.ar@gmail.com;
claudia@ddb.com.co
hhmancerall@gmail.com
inicoco24@hotmail.com
csanchez2108@yahoo.es

SOLICITUD

Por lo anterior solicito:

Se reponga auto, se haga precisión respecto de la viabilidad del trámite del recurso de alzada, ante el Tribunal Superior de Bogotá de la oposición presentada de los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., es decir que fue o no pregonada dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro.

Se deje sin efectos el auto de fecha 18 de julio de 2023, que decidió que la oposición presentada no cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J. Correo electrónico: bernardoperdomo1962@gmail.com

**RE: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO
REPOSICION AUTO QUE RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD SECUESTRO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 12:38

Para:bernardoperdomo1962@gmail.com <bernardoperdomo1962@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6507-2023, Entidad o Señor(a): BERNARDO PERDOMO RODRIG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

**RECURSO REPOSICION AUTO QUE RESUELVE CONTROL DE
LEGALIDAD SECUESTRO**//De: Bernardo Perdomo

<bernardoperdomo1962@gmail.com> Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 11:07 // MICS
11001310300620160052000 J1 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 12:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO REPOSICION AUTO QUE
RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD SECUESTRO



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Bernardo Perdomo <bernardoperdomo1962@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 11:07

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 RECURSO REPOSICION AUTO QUE
RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD SECUESTRO

DOCTOR

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN

Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.)

CONTRA FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROJAS FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S

EXPEDIENTE 2016 -0520

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD QUE DECIDIÓ QUE LA OPOSICIÓN PRESENTADA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 597 DEL C.G.P.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, bernardoperdomo1962@gmail.com Celular: 3115645545. como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION AUTO RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD QUE DECIDIÓ QUE LA OPOSICIÓN PRESENTADA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 597 DEL C.G.P.**

DICE EL DESPACHO : “...Frente al control de legalidad con relación al secuestro del bien aquí cautelado, se pone de presente que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 (fl. 69 Cdno. 11 incidente de levantamiento de secuestro) este despacho decidió que la oposición presentada no cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., es decir no fue pregonada dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto ...”

ARGUMENTOS INCONFORMIDAD

No se entiende como el despacho profiere dos autos contradictorios, el mismo día, el primero con ocasión a la diligencia del secuestro, que esta no ha quedado en firme, ya que el juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo.

-

Mediante el auto de fecha 18 de julio 2023, REVÓCO de oficio, CORRÍGIO y ADICIÓN al auto de 30 de marzo de 2023, en cuanto a que los folios cuya copia digitalizada deberá sufragar la recurrente son del 1 al 111, del cuaderno 11, y no como quedó allí determinado y que el interesado deberá cancelar las expensas para obtener dichas copias en el término de cinco (5) días, so pena de declarar precluida la oportunidad para ello-art-324 C.G.P., y teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado (artículo 3° Acuerdo 11830 del C. G. del Proceso).

La orden del despacho está vigente respecto del trámite incidental de pagar las copias, para que el Tribunal Superior de Bogotá resuelva la alzada respecto de la viabilidad del incidente de levantamiento de secuestro de la CONSTRUCTORA 2012 SAS, al día de hoy la DILIGENCIA SECUESTRO no ha adquirido su ejecutoria, luego lo dicho por el despacho en auto de fecha 18 de julio que resuelve control de legalidad del secuestro no tiene efectividad, cuando dice: “...se pone de presente que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 (fl. 69 Cdno. 11 incidente de levantamiento de secuestro) este despacho decidió que la oposición presentada no cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., es decir no fue pregonada dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro...”

De la misma manera se pone en conocimiento de las partes, para los efectos procesales indicados en el art 78 No. 14 y el artículo 3 de la LEY 2213/22 a :

verqaralilian@serviasesores.net
jairoarq@gmail.com;
jjfamava@gmail.com;
aleks1515@hotmail.com;
consuljuridica.ar@gmail.com;
claudia@ddb.com.co
hbmanceral@gmail.com
inicoco24@hotmail.com
csanchez2108@yahoo.es

SOLICITUD

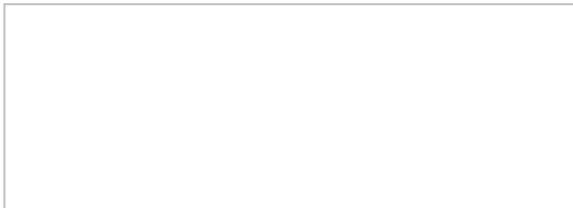
Por lo anterior solicito:

Se reponga auto, se haga precisión respecto de la viabilidad del trámite del recurso de alzada, ante el Tribunal Superior de Bogotá de la oposición presentada de los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., es decir que fue o no pregonada dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro.

Se deje sin efectos el auto de fecha 18 de julio de 2023, que decidió que la oposición presentada no cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J. Correo electrónico: bernardoperdomo1962@gmail.com

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
ORANGE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., JHON ALEJANDRO MENDEZ RODRIGUEZ Y
CLAUDIA PATRICIA POVEDA JIMENEZ

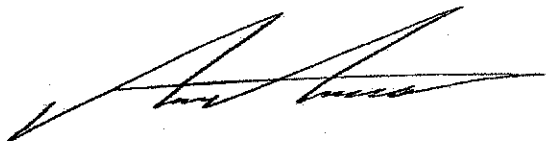
PROCESO NÚMERO: 2.020-00319 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 31 CIVIL DEL
CORCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso,
donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

TOTAL LIQUIDACIÓN SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES
DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUININETOS CINCO PESOS CON
CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$233'274.505,47)

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

Anexo liquidación detallada

LIQUIDACION ORANGE GRUPO EMPRESARIAL

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
11 DE NOVIEMBRE	2020	1	\$ 225.814.859,00	\$ 14.689.016,00	2,00%	\$ 4.506.587,14	\$ 245.010.462,14
ABONO A CAPITAL E INTERESES 11-11-2020			\$ 379.911,47	\$ 20.088,53			
ABONO A CAPITAL E INTERESES 13-11-2020			\$ 18.801,42	\$ 5.739,58			
ABONO A CAPITAL E INTERESES 19-11-2020			\$ 8.437,26	\$ 17.218,74			
ABONO A CAPITAL E INTERESES 20-11-2020			\$ 19.322,21	\$ 2.869,79			
ABONO A CAPITAL E INTERESES 26-11-2020			\$ 18.916,26	\$ 17.218,74			
NUEVO SALDO			\$ 225.369.470,38	\$ 14.625.880,62			
DICIEMBRE	2020	1	\$ 225.369.470,38	\$ 14.625.880,62	1,96%	\$ 4.411.382,01	\$ 244.406.733,01
ABONO A CAPITAL E INTERESES 28-12-2020			\$ 399.110,07	\$ 528.520,93			
NUEVO SALDO			\$ 224.970.360,31	\$ 14.097.359,69			
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL							\$ 8.917.969,15
ENERO	2021	1	\$ 224.970.360,31	\$ 14.097.359,69	1,94%	\$ 4.371.624,04	\$ 243.439.344,04
FEBRERO	2021	2	\$ 224.970.360,31	\$ 14.097.359,69	1,97%	\$ 4.421.792,43	\$ 243.489.512,43
MARZO	2021	3	\$ 224.970.360,31	\$ 14.097.359,69	1,95%	\$ 4.392.996,23	\$ 243.460.716,23
ABRIL	2021	4	\$ 224.970.360,31	\$ 14.097.359,69	1,94%	\$ 4.370.274,22	\$ 243.437.994,22
MAYO	2021	5	\$ 224.970.360,31	\$ 14.097.359,69	1,93%	\$ 4.341.927,95	\$ 243.409.647,95
JUNIO	2021	6	\$ 224.970.360,31	\$ 14.097.359,69	1,93%	\$ 4.341.927,95	\$ 243.409.647,95
JULIO	2021	7	\$ 224.970.360,31	\$ 14.097.359,69	1,93%	\$ 4.341.927,95	\$ 243.409.647,95
ABONO A CAPITAL FNG 16-07-2021			\$ 112.688.279,00				
NUEVO SALDO			\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69			
AGOSTO	2021	1	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	1,94%	\$ 2.178.272,38	\$ 128.557.713,38
SEPTIEMBRE	2021	2	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	1,93%	\$ 2.167.044,17	\$ 128.546.485,17
OCTUBRE	2021	3	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	1,92%	\$ 2.155.815,96	\$ 128.535.256,96
NOVIEMBRE	2021	4	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	1,94%	\$ 2.178.272,38	\$ 128.557.713,38
DICIEMBRE	2021	5	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	1,96%	\$ 2.200.728,79	\$ 128.580.169,79
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL							\$ 41.462.604,46

ENERO	2022	6	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	1,98%	\$ 2.223.185,21	\$ 128.602.626,21
FEBRERO	2022	7	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,03%	\$ 2.274.610,40	\$ 128.654.051,40
MARZO	2022	8	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,06%	\$ 2.312.112,62	\$ 128.691.553,62
ABRIL	2022	9	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,12%	\$ 2.376.899,38	\$ 128.756.340,38
MAYO	2022	10	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,18%	\$ 2.450.219,58	\$ 128.829.660,58
JUNIO	2022	11	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,25%	\$ 2.526.009,98	\$ 128.905.450,98
JULIO	2022	12	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,34%	\$ 2.627.400,70	\$ 129.006.841,70
AGOSTO	2022	13	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,42%	\$ 2.717.226,37	\$ 129.096.667,37
SEPTIEMBRE	2022	14	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,55%	\$ 2.863.193,07	\$ 129.242.634,07
OCTUBRE	2022	15	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,65%	\$ 2.975.475,15	\$ 129.354.916,15
NOVIEMBRE	2022	16	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,76%	\$ 3.098.985,44	\$ 129.478.426,44
DICIEMBRE	2022	17	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	2,93%	\$ 3.289.864,98	\$ 129.669.305,98
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 31.735.182,90	
ENERO	2023	18	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	3,04%	\$ 3.414.610,37	\$ 129.794.051,37
FEBRERO	2023	19	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	3,16%	\$ 3.548.113,77	\$ 129.927.554,77
MARZO	2023	20	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	3,22%	\$ 3.615.483,02	\$ 129.994.924,02
ABRIL	2023	21	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	3,27%	\$ 3.671.624,06	\$ 130.051.065,06
MAYO	2023	22	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	3,17%	\$ 3.559.341,98	\$ 129.938.782,98
JUNIO	2023	23	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	3,12%	\$ 3.503.200,94	\$ 129.882.641,94
JULIO	2023	24	\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69	3,09%	\$ 3.466.933,82	\$ 129.846.374,82
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 24.779.307,96	
TOTALES			\$ 112.282.081,31	\$ 14.097.359,69		\$ 106.895.064	\$ 233.274.505,47

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438%	28,16%	2,0900%

1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644%	28,59%	2,1200%
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645%	28,43%	2,1100%
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381%	28,04%	2,0800%
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024%	27,29%	2,0300%
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096%	27,44%	2,0400%
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139%	27,53%	2,0500%
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000%	27,14%	2,0200%
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774%	26,76%	2,0000%
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9600%
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400%	25,98%	1,9400%
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558%	26,31%	1,9700%
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465%	26,12%	1,9500%
1/04/2021	30/04/2021	17,54%	1,3558%	25,97%	1,9400%
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,3328%	25,83%	1,9300%
1/06/2021	31/06/2021	17,21%	1,3321%	25,82%	1,9325%
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,3299%	25,77%	1,9291%
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	1,3343%	25,86%	1,9352%
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,3307%	25,79%	1,9304%
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,3227	25,62%	1,9189%
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,3364	25,91%	1,9385%
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	1,3501	26,19%	1,9574%
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,4637%	28,58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,7745%	35,25%	2,5482%
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	1,8504%	36,92%	2,6531%
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	1,9298%	38,67%	2,7618%

1/12/2022	31/11/2022	27,64%	2,0545%	41,46%	2,9326%
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	46,26%	3,2192%
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,3011	47,09%	3,2679%
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	2,2281	45,41%	3,1691%
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,1947	44,64%	3,1234%
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	2,1684%	44,04%	3,0877%

RE: Memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Orange Grupo Empresarial SAS, Jhon Alejandro Mendez Rodriguez y Claudia Patricia Poveda Jimenez radicación 2.020-00319 (proveniente del Juzgado...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 15:17

Para:Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 6513-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO JOSÉ ROJAS RAMIR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 10:48

Asunto: Memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Orange Grupo Empresarial SAS, Jhon Alejandro Mendez Rodriguez y Claudia Patricia Poveda Jimenez radicación 2.020-00319 (proveniente del Juzgado 31 ...

11001310303120200031900- J1 - 06 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 10:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Orange Grupo Empresarial SAS, Jhon Alejandro Mendez Rodriguez y Claudia Patricia Poveda Jimenez radicación 2.020-00319 (proveniente del Juzgado 31 ...

Señores:

Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Orange Grupo Empresarial SAS, Jhon Alejandro Mendez Rodriguez y Claudia Patricia Poveda Jimenez radicación 2.020-00319 (proveniente del Juzgado 31 Civil del Circuito

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com